



# **CORPORACION "LAYEVSKA"**

*Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008*

Quito, 28 de mayo de 2011  
Oficio No. 016-CLAYEVSKA-2011

Señora Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
En su despacho.-

Notificado que he sido, el día 26 de mayo del 2011, con la resolución PLE-CNE-9-24-5-2011, de 25 de mayo del 2011, contenida en el oficio No. 002415; dentro del término de ley, en mi calidad de sujeto político, interpongo el Recurso de Apelación, conforme a Ley:

En la providencia del 21 de mayo del 2011, se niega por improcedente mi escrito de denuncia que realizo dentro del proceso de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, toda vez, que el día 11 de mayo de 2011 el Consejero Fausto Camacho con la presencia de los vocales de la Junta Provincial anunció a los sujetos políticos, que se había resuelto escrutar, no la totalidad de las preguntas contenidas en cada papeleta, sino solo aquellas en las que, según el sistema informático exista inconsistencia numérica, más adelante la doctora Gabriela Melo anunció que más adelante que un 50% de las juntas tenían inconsistencia numérica en las diez preguntas, un 30% en ocho o nueve y un 20% en las restantes preguntas, disponiendo que el escrutinio se realice solamente de las preguntas que tengan inconsistencia numérica; cuando el día 13 de mayo de 2011, se dispuso es escrutinio de la Junta No. 3 de varones de la Parroquia Carcelén, 2ª excepción de las preguntas 4 y 10, donde la delegada del MPD, alegó y observó anomalías en el acta de escrutinio original No. 00137297 de 7 de mayo de 2011, por lo que se recontó todas las preguntas, luego de lo cual se evidenció evidencias de manipulación y fraude electoral, por ello se solicitó se proceda al escrutinio de todas las 10 preguntas en las Juntas Electorales pendientes por inconsistencia numérica, y se sancione conforme a la Ley a los miembros de todas las Juntas Receptoras del voto donde se evidencien estas manipulaciones, que todavía no se ha esclarecido si fueron por fuerza, dolo o mala fe.

Cabe resaltar que ha llegado a mi conocimiento que se ha notificado en los casilleros electorales, los días 16 y 17 de mayo del 2011, con la resolución de 16 de mayo del 2011 y resultados oficiales provisionales de las elecciones del Referéndum y de Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, sin haber sido notificado en legal y debida forma, dentro del término de ley, en mi calidad de sujeto político, de igual forma como se notificó a los demás sujetos políticos, a lo cual, en flagrante violación a los procedimientos legales y sustanciales de todo procedimiento jurídico y legal, señalan que se publicó y que eso es



## **CORPORACION "LAYEVSKA"**

*Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008*

suficiente, razón por lo que impugno y alego nulidad, conforme a Ley, de esta resolución de 16 de mayo de 2011.

I

Apelo y alego nulidad de pleno derecho, en todas sus partes, de la providencia del 21 de mayo del 2011, por cuanto continúan el procedimiento sin antes haberme notificado legalmente con la resolución de 16 de mayo del 2011, Las 15h00, emitida por la doctora Gabriela Melo Flores, Presidenta, señor Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente, arquitecto Milton Juárez González y doctor Juan Carlos Chávez Baño, vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, mediante la cual, se resuelve rechazar por improcedente el escrito presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 14 de mayo del 2011; toda vez que se ha omitido la solemnidad sustancial de notificación a mi representada como sujeto político, dentro de estas elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, violando de esta forma los preceptos y garantías constitucionales del debido proceso, privándome del ejercicio jurídico a las acciones legales que me asisten.

II

En consecuencia, apelo y alego la nulidad de los escrutinios totales del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, ya que como es de conocimiento público, el **resultado numérico** de este proceso ha estado plagado de irregularidades, tal es el caso comprobado de falsedad de actas, por lo cual se dispuso el recuento de votos, luego de lo cual continúan detectándose inconsistencias, manipulaciones deshonestas de los miembros de juntas receptoras de voto, de servidores públicos afines al movimiento Alianza País y la presencia de los **LATINKING**, entre otras barbaries que son de conocimiento público a nivel nacional e internacional, así podemos ejemplificar como muestreo las actas de escrutinio No. 00138129, de la parroquia de San Rafael, de la Junta No. 3 Femenino, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, y esta de escrutinio No. 00138133, de la parroquia de "El Salvador", de la Junta No. 15 Femenino, del cantón Quito, provincia de Pichincha, de las que se derivan falsedad absoluta, ya que en la Junta No. 3, sólo se permitió el recuento de una de las preguntas, cuando la falsedad nace del hecho simple de que el acta inicial consta como total de votantes 340 ciudadanas, y luego del recuento se constata que han sido 341 votantes, al dar paso al recuento de una pregunta, el resultado por simple lógica, el escrutinio del acta es de falsedad absoluta, contraviene el **Art. 132 de Código de la Democracia**, mismo que regula esta materia, consecuentemente de todos los escrutinios y actas de la provincia de Pichincha.

III

Este es el fundamento, para que conjuntamente varios sujetos políticos, hayamos pedido mediante escrito de 14 de mayo del 2011, a las 15h07, se realice la apertura de urnas, **se efectúe el conteo voto a voto, y se escrute todas y cada una de las diez preguntas**, y no sólo uno como arbitrariamente y alejados de las garantías constitucionales y democráticas decidieron las autoridades electorales; según el **Art. 144 numerales 1 y 3 del Código de la Democracia** nos asiste este derecho ciudadano, por la falsedad contenida en el 100 % de las **actas inconsistentes**, de este proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, que dicho sea de paso, no ha quedado claro si por error, fuerza o



## **CORPORACION "LAYEVSKA"**

*Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008*

dolo los miembros de junta han alterado flagrantemente los escrutinios, por el empleo de múltiples **criterios de validación** de papeletas con **votos dudosos**.

El anuncio público de los reportes de los resultados del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, **mantiene el error en los resultados numéricos**, por no haber dado paso a esta justa y legal petición, por consiguiente no refleja la verdadera votación, ni transparenta la actuación de los vocales, y lo que es peor, violan nuevamente los principios de transparencia, probidad, eficacia, y servicio a la colectividad.

El marco jurídico vigente, confiere facultad a todos los ciudadanos, y con mayor razón a los sujetos políticos, en relación a las autoridades electorales, quienes son no más que servidoras y servidores públicos, de controlar sus actuaciones en pro de construir el poder ciudadano, y con esta resolución dada al apuro, están irrumpiendo el derecho al **control electoral de iniciativa ciudadana** previsto en el **Art. 330 del Código de la Democracia**, lo cual es algo injusto e ilegal.

Impide arbitrariamente, el derecho de participación que tenemos todos/as ecuatorianos/as, en los asuntos de interés público, consagrados en el numeral 2 del artículo 61 de nuestra Constitución.

Viola el derecho de participación individual y colectiva, consagrado en el artículo 95 de nuestra norma suprema, de manera que impide la construcción del poder ciudadano.

V

**PRETENSIÓN JURÍDICA.-** Por todo lo expuesto, impugno la resolución y los escrutinios ya que se fundamentan en **actas que adolecen de falsedad** y el resultado obedece únicamente a presiones externas, que intentan eliminar los recursos electorales subsiguientes, en consecuencia pido que se ordene el recuento íntegro de todas las actas inconsistentes, tal cual informaron los reportes de las juntas intermedias; y se sirva resolver a nuestro favor la providencia de 21 de mayo del 2011, originada en la petición de 14 de mayo de 2011 a las 15h07, y se realice la apertura de urnas, se efectúe el conteo voto a voto, y se escrute el resultado de todas y cada una de las diez preguntas; además, que se sancione conforme a la Ley a los miembros de las Juntas receptoras del Voto responsables de las actas de escrutinio No. 00138129, de la parroquia de San Rafael, de la Junta No. 3 Femenino, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; y acta de escrutinio No. 00136155, de la parroquia de "El Salvador", de la Junta No. 15 Femenino, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

También, se servirá ordenar que se realice una auditoria informática al sistema de escrutinios, a fin de que se pueda cotejar la huella digital de los datos computarizados con nuestras observaciones arriba expuestas, como legítimo ejercicio de la democracia y como expresión de soberanía popular que transparente los escrutinios electorales de Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha.



## **CORPORACION "LAYEVSKA"**

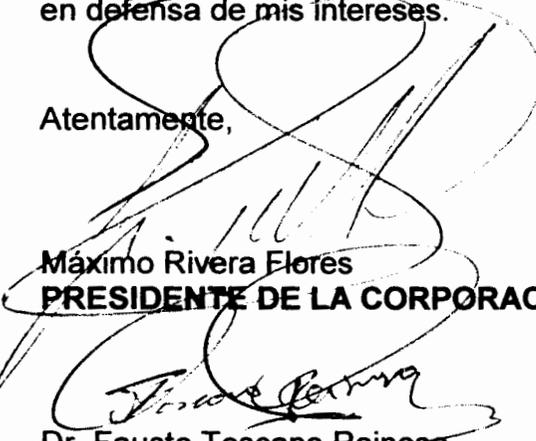
*Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008*

Adjunto la documentación que respalda la denuncia apelada ante ustedes.

Dentro de este procedimiento estaremos prestos a colaborar con lo que ustedes estimen pertinente.

Notificaciones que me correspondan las recibiré el casillero judicial No.4727, y casillero electoral No. 121, de esta ciudad de Quito; nombro como mi abogado defensor, al Dr. Fausto Toscano Reinoso, profesional que queda facultado para que a mi nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Atentamente,



**Máximo Rivera Flores**  
**PRESIDENTE DE LA CORPORACION LAYEVSKA**



**Dr. Fausto Toscano Reinoso**  
**Mat. 7015 CAP.**

PRESENTADO EL DIA DE HOY SABADO VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, A LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, ADJUNTA VEINTICUATRO FOJAS. CERTIFICO.-



**AB. FABIAN HARO ASPIAZU**  
**SECRETARIO GENERAL (E)**